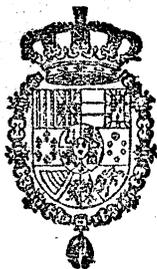


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo se entiendan redactados en la forma que se publican los artículos que se expresan del Reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1917.—Páginas 33 a 36.

Otro ídem que la correspondencia que expida el Comité organizador de la Feria de Barcelona circule franca por el correo.—Páginas 36 y 37.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 37 a 40.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la Legación de Polonia ha dispuesto que para entrar en la misma todos los extranjeros, incluso los militares, deben estar provistos de un pasaporte

ordinario o militar visado por el Consulado de Polonia.—Página 40.  
Sección de Comercio.—Anunciando que por disposición del Ministerio de Asuntos Económicos de Bélgica quedan dispensados de certificado de origen o de licencia de importación los artículos que se mencionan; que por igual disposición se exige una licencia de importación para el éter sulfúrico, y que se han restablecido las licencias de importación para los abonos químicos y barriles vacíos.—Página 40.

Ídem que el Gobierno de Dinamarca ha dispuesto que pueden salir libremente todas las mercancías que se exporten de los almacenes de la Sociedad del puerto libre de Copenhague y que hayan llegado al mismo directamente del extranjero, excepción de los granos, forrajes, carbón, cok y superfosfatos.—Página 40.

Ídem haber sido levantada la prohibición que se hallaba en vigor para la exportación de rails de un diámetro de 700 a 750 milímetros, y para la de toda clase de material móvil de caminos de hierro.—Página 40.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se mencionan la rehabilitación de los títulos que se indican.—Página 40.

HACIENDA.—Dirección general de Adua-

nas.—Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, de los artículos los que se expresan.—Página 41.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 41.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 42.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 43.

Ídem de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Marzo próximo pasado, Página 43.

INDICE ALFABÉTICO, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre de 1920.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importancia y salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las modificaciones que en el criterio sanitario viene imponiendo de continuo el progreso de la Ciencia, obliga a la Administración Sanitaria Central a renovar sus disposiciones para armonizarlas con las exigencias científicas. Así, pues, el vigente Reglamento de Sanidad exterior, que en la fecha de su promulgación satisfacía por completo las necesidades para nuestra defensa sanitaria fronteriza,

así terrestre como marítima, requiere hoy la modificación de algunos de sus artículos, a fin de que se pueda imponer régimen sanitario a enfermedades transmisibles, hasta hoy excluidas de él; ejercer una más eficaz vigilancia sobre las substancias alimenticias que se importen; proporcionar al personal mayor estabilidad en sus cargos para que los servicios estén bien atendidos, sin el daño que actualmente sufre con los frecuentes traslados; regular las excedencias y permutas; ampliar los programas de oposición para ingreso en el Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior y varias de su especial

zación; dotar de plabellones para hospitalización de enfermos, en aislamiento a las Estaciones sanitarias que por la importancia del puerto lo requieran, y ampliar el personal auxiliar de los Médicos de los barcos, condicionando las enfermerías de éstos de acuerdo con las necesidades de la moderna higiene.

Y atendiendo a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos que a continuación se expresan del Reglamento de Sanidad exterior, aprobado por Mi Decreto de tres de Marzo de mil novecientos diez y siete, quedan redactados como sigue:

Artículo 2.º Párrafo 2.º En las enfermedades contagiosas comunes se comprenderán como principales la viruela, varioloide, varicela, coqueluche, escarlatina, sarampión, difteria, tífus exantemático, tífus abdominal, meningitis cerebro-espinal, poliomielitis aguda, tuberculosis, lepra, fiebre recurrente, venéreo-sifilíticas, sarna, tracomia, disenteria, paludismo, gripe y septicemias en general.

Párrafo 10. Para la vigilancia de pasajeros, quedan éstos obligados a declarar antes de desembarcar, a las Autoridades sanitarias que practiquen la visita, su nombre y apellidos, lugar de su residencia y señas de su domicilio. La Autoridad sanitaria tomará nota y lo comunicará por el medio más rápido al Inspector provincial y a la Autoridad local de la residencia del pasajero, haciendo constar el tiempo que ha de durar la vigilancia y el motivo de ésta, si por cólera, peste o fiebre amarilla. El pasajero estará obligado a presentarse todos los días, a la hora y en el lugar que se fije por dicha Autoridad. Esta dispondrá que el Inspector municipal de Sanidad o Facultativo que le sustituya pase a examinar al pasajero que no se presente a la visita, para proceder a su aislamiento en la casa de éste, en el hospital o local establecido al efecto, si presentare síntomas sospechosos o evidentes de cualquiera de las enferme-

dades antes citadas. En el caso de que el pasajero fuese a otra localidad de la declarada, o cambiase de domicilio dentro del período de vigilancia señalado, se presentará a la Autoridad local de su nueva residencia a los efectos expresados.

Artículo 5.º El servicio de Sanidad exterior comprenderá la vigilancia de la higiene y salubridad de los puertos y sus respectivas zonas; la de los barcos que fondeen o atraquen en los primeros y establecimientos relacionados con el tráfico marítimo que en las aludidas zonas existan; la de los puntos fronterizos terrestres de tránsito y la de las vías de comunicación ferroviarias o fluviales. Las zonas anteriormente señaladas quedarán afectas a la jurisdicción sanitaria exclusiva del Cuerpo de Sanidad exterior como función propia conferida por las disposiciones vigentes en la materia.

Cuando por la índole de los servicios hayan de intervenir consecutivamente las Autoridades de los dos Ramos sanitarios, se comunicarán e informarán directa y recíprocamente cuanto convenga a la mayor perfección del servicio de que se trate.

Asimismo corresponde a Sanidad exterior la inspección constante para que se cumplan todas las reglas y disposiciones prevenidas encaminadas a impedir la importación de enfermedades infecciosas en nuestro territorio.

Para estos servicios podrán utilizarse, además de los funcionarios especiales del Ramo, las Autoridades y empleados de los puertos y Aduana, cuyo auxilio se reclamará como corresponda, y, en general, el de todos los que dependan de la Administración Central, Provincial y Municipal.

Artículo 8.º Apartado 3.º Proponer al Ministro de la Gobernación las inspecciones que por sí misma o por otros funcionarios del Cuerpo deban llevarse a cabo para la fiscalización de los servicios, y asimismo la ejecución por los funcionarios del Ramo de las Comisiones especiales que sean convenientes para la defensa de la salud pública.

Artículo 10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se cumplan en sus respectivas provincias las prescripciones de este Reglamento y las demás vigentes en materia de sanidad.

Artículo 11. Los Gobernadores apoyarán, dentro de sus atribuciones, los actos sanitarios de los empleados del Ramo, y convocarán la Junta provincial de Sanidad cuando lo creyeren necesario o a propuesta de la Autoridad sanitaria.

Artículo 14. Al ocurrir en el personal médico una vacante de cualquier clase o categoría ascenderán por ri-

gurosa antigüedad los funcionarios que ocupen el número uno de las inmediatas inferiores, los cuales, para el disfrute del nuevo haber, podrán continuar en el cargo que vinieren desempeñando si la categoría y clase asignada a éste lo consintiera. El funcionario a quien corresponda el ascenso podrá renunciarlo siempre que hubiese algún otro de su misma categoría y clase que aspirase a él; y si no lo hubiese, tendrá que ocupar forzadamente la vacante aquel a quien el ascenso correspondiera.

Las plazas vacantes y sus resultados, es decir, los cargos, saldrán a concurso voluntario entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo, de las categorías y clases que correspondan, y se proveerán con los Aspirantes que tengan preferente derecho con arreglo a su puesto en el escalafón.

Las plazas de nueva creación se cubrirán por concurso en la forma ya expresada; pero cuando se trate de plazas correspondientes a la plantilla central se proveerán por concurso voluntario entre individuos del Cuerpo, Jefes de Administración o de Negociado, a propuesta de la Inspección General, por elección del Ministro.

Cuando en algún concurso hayan de proveerse plaza o plazas para las que el funcionario que haya de desempeñarlas deba tener el carácter de bacteriólogo, de acuerdo con lo que las plantillas determinen, se tendrá en cuenta que para tales plazas sólo podrán ser nombrados los Médicos del Cuerpo ingresados en el mismo desde las oposiciones convocadas por Real orden de 7 de Julio de 1910. Cuando alguno de estos Médicos haya de pasar de una plaza que no sea de bacteriólogo a otra que tenga dicho carácter, la Inspección general podrá exigirle, antes de tomar posesión, que, mediante ejercicio en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, se compruebe que continúa poseyendo la aptitud para la práctica y conocimientos en dicha materia que al ingresar en el Cuerpo demostró.

Artículo 15. Las vacantes que resulten después de celebrados los concursos con sujeción a las reglas establecidas, se proveerán mediante oposición pública entre Doctores en Medicina, o que justifiquen que han aprobado los ejercicios del Doctorado, cuando lo considere conveniente la Inspección general.

Para juzgar estas oposiciones se constituirán dos Tribunales, cuyo nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernación: uno para el examen previo de los Aspirantes, ante el cual demostrarán su suficiencia en Nociones de Derecho administrativo, Geo-

grafía comercial, Idiomas francés e inglés. Este Tribunal estará constituido por un Profesor de idiomas, un Doctor o Licenciado en Derecho y un Catedrático de Geografía.

El Tribunal de oposiciones estará formado por el Inspector general de Sanidad, Presidente, y Vocales, el Jefe de Sanidad exterior de mayor categoría con destino en el Centro y tres funcionarios del Cuerpo, que no podrán actuar en dos convocatorias seguidas.

Los programas y reglamentos para estas oposiciones se redactarán por la Inspección general de Sanidad, que lo someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. Estos programas deberán contener preguntas acerca de Higiene naval, Microbiología, Bromatología, Patología de enfermedades infecciosas y de las propias de los países tropicales, Desinfección, Legislación sanitaria nacional y extranjera y Convenios internacionales.

Bajo ningún fundamento propondrá el Tribunal de oposición a mayor número de aspirantes que los que correspondan a las plazas afectas a la convocatoria, que no serán nunca ampliables después de los ejercicios.

Los propuestos cubrirán las plazas por concurso, según el orden de preferencia que su puntuación determine.

Los Médicos que formen ya parte del Cuerpo podrán en todo momento acreditar, ante el Tribunal que designe la Inspección general, sus conocimientos en idiomas, los que, una vez aprobados, constarán como mérito en sus hojas de servicio.

Artículo 16. La excedencia voluntaria podrá concederse a cualquier funcionario en servicio activo que lo solicite, por periodo no menor de un año y no mayor de diez, siempre que lleve un año en la categoría y clase y no resulte perjuicio para el servicio.

El excedente continuará en el Escalafón, sin número, en el lugar que le corresponda por su antigüedad en la clase, produciendo vacante, que será provista en la forma reglamentaria. Cuando lo solicite y haya vacante, podrá volver al servicio activo, ocupando número efectivo dentro de su clase, con arreglo al tiempo de servicios en ella.

La excedencia será forzosa por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario, teniendo en tales casos derecho el funcionario al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere y al del tiempo que dure dicha excedencia a todos los efectos.

El excedente forzoso por reforma de plantilla reingresará en activo, y percibirá íntegro el haber que le corres-

ponda, desde la fecha en que ocurra la primera vacante de su categoría y clase, desempeñando los servicios que le fueren encomendados por la Inspección general hasta que obtenga plaza en propiedad en el primer concurso, al que deberá concurrir.

Las permutas de destino podrán autorizarse entre funcionarios de igual clase y categoría.

En el espacio de tres años, a contar desde la fecha de la concesión de la permuta, no se concederá ninguna otra a los mismos interesados.

No se autorizarán permutas entre funcionarios cuando a alguno de ellos le faltan dos años, o menos, para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Serán anuladas las permutas que vayan seguidas de la jubilación de alguno de los permutantes por razón de edad, o tiempo de servicio en los dos años siguientes a la fecha de su concesión, o del ascenso por antigüedad, con cambio de residencia, en los seis meses posteriores a dicha fecha.

Artículo 18. Párrafo 4.º Serán aplicables a los Secretarios y Auxiliares intérpretes cuanto con respecto a vacantes, ascensos, excedencias y permutas se dispone para el personal médico en los artículos 14, 15 y 16; pero será condición precisa para ascender que el aspirante posea los idiomas francés, inglés y alemán.

Artículo 28. Párrafo 3.º Las Estaciones sanitarias de primera clase deberán contar con el material necesario para las desinfecciones de barcos, mercancías y equipajes, así como con las instalaciones convenientes para la hospitalización, aislamiento y observación de casos confirmados o sospechosos de algunas de las enfermedades a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º de este Reglamento, y para atender, en caso necesario, a la higiene personal de tripulantes, pasajeros e individuos que intervengan en las operaciones de los buques. También estarán dotados de material de laboratorio para el análisis de substancias alimenticias e investigaciones microbiológicas aplicables al diagnóstico de las enfermedades infecciosas, así como del material de transporte para el traslado de enfermos y de un botiquín de socorro.

Artículo 33. Apartado 7.º Determinarán si los enfermos graves de a bordo pueden ser desembarcados para su hospitalización en los pabellones de aislamiento de las Estaciones sanitarias o en los lazaretos, y, en caso negativo, dispondrán su tratamiento en el barco, aislando al personal asistente.

Apartado 8.º Distribuirán el servicio diario de sus Estaciones, fijando las horas en que han de hacerse las opera-

ciones de descarga y desinfección, sin perjuicio de aquélla. Redactarán un reglamento de régimen interior de la dependencia de su cargo, en donde se regule la distribución del servicio y se detalle la parte que toma en las diversas funciones todo el personal afecto a ella. Este reglamento será sometido a la aprobación de la Inspección general.

Apartado 16. Serán responsables de las faltas que cometa el personal a sus órdenes, si oportunamente no aplican la corrección correspondiente o dan parte a la Inspección general para que lo efectúe si a ésta competiese. Podrán imponer correcciones consistentes en apercibimiento privado o público y suspensión de empleo y sueldo por un plazo máximo de ocho días, a Maquinistas, Patrones, Fogoneros y demás personal subalterno, dando cuenta a la Inspección general, en caso de suspensión, de la falta que motivó el castigo.

Artículo 34. Los Directores médicos de las Estaciones sanitarias que sean Inspecciones de distrito asumen la jefatura de los servicios del mismo, comunicando a la Inspección general cuantas deficiencias o faltas observaran en sus viajes inspectores. Serán los encargados de incoar cuantas informaciones y expedientes gubernativos afecten al servicio de su distrito, y, en caso de ser ellos parte interesada, intervendrá alguno de los otros Inspectores, designándose en todo caso por la Inspección general el Jefe de Sanidad exterior que haya de actuar.

Artículo 37. Formarán parte como Vocales natos de la Comisión permanente de las Juntas Provincial y Municipal de Sanidad, de la de Obras del puerto y de la de Emigración.

Artículo 50. Todo buque español destinado al cabotaje internacional, así como los que viajan entre la Península y Canarias, que estén autorizados para llevar más de cien pasajeros, y que empleen en sus travesías más de cuarenta y ocho horas, incluyendo en este tiempo las escalas, deberán llevar a bordo un Médico, un enfermero y una enfermera, estos últimos, a ser posible, titulados, circunstancia que señalará derecho preferente para su embarque, en el cual decidirá en todo caso el Director de la Estación sanitaria correspondiente. Los citados enfermeros no podrán desempeñar a bordo otras funciones que las propias de su cargo.

Cuando los pasajeros excedan de 1.200, llevará el buque otro Médico y un enfermero y una enfermera más.

También deben llevar Médico los barcos españoles destinados al transporte de mercancías, cuya tripulación

permanente exceda de 40 hombres, siempre que en sus travesías toquen en puertos donde existan como endémicas la peste, el cólera, la fiebre amarilla, o en otros contaminados con dichas enfermedades.

Artículo 51. Para los servicios facultativos de los barcos españoles que lo requieran, y en tanto se organizan aquéllos en otra forma, serán desempeñados por los actuales Médicos de la Marina civil.

El Médico de la Marina civil es a bordo del buque en que sirva Delegado de la Inspección general de Sanidad; prestará asistencia gratuita a la tripulación y pasajeros, y aparte de la obediencia que debe al Capitán del barco y a los Armadores, en todo aquello que no se oponga a la ley es el responsable principal de todas las infracciones sanitarias que se cometan a bordo, siempre que no haya hecho constar de un modo terminante su protesta y no dé cuenta de ello a la Autoridad sanitaria a la llegada al puerto.

Si al emprender viaje un buque no se encontrase disponible Médico perteneciente a la Marina civil, podrá el Director de la Estación sanitaria nombrar a cualquier Médico de la localidad que lo solicite, para un solo viaje redondo, el cual asumirá los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes a los Médicos de la Marina civil.

Artículo 83. Párrafo 2.º Los barcos con Médico deberán poseer enfermerías con la debida separación de sexos, y para enfermos infecciosos, sala de operaciones, comedores de convalecientes, cuartos de baño, duchas y letrinas. Estas enfermerías habrán de estar bien acondicionadas y ventiladas, y tener la capacidad suficiente para alojar el 4 por 100 de las personas embarcadas, destinando a cada persona tres metros cincuenta centímetros cúbicos como minimum. Todos estos departamentos especiales deberán estar lo más separados posible del alojamiento general de pasajeros y tripulantes. Se entenderá como capacidad mínima para sollados y ranchos la de dos metros 75 centímetros cúbicos por persona.

Artículo 88. La Autoridad sanitaria impedirá el embarque de las personas y objetos capaces de propagar enfermedades pestilenciales. Respecto a las enfermedades incluídas en el artículo 2.º, lo consentirá solamente cuando el barco de que se trate cuente con personal facultativo y enfermerías o locales de aislamiento que eviten la propagación a las demás personas embarcadas, a juicio de dicha Autoridad. No podrá embarcarse ningún tripulan-

te sin que exhiba al Capitán del barco certificado expedido por la Autoridad sanitaria, haciendo constar que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

La Autoridad sanitaria anunciará las mercancías que por condiciones especiales estén sujetas a reconocimiento o prohibición de embarque.

Artículo 107. Apartado e). Párrafo 1.º Inspección médica de pasajeros y tripulación. Desinfección de ropas y efectos de uso personal de enfermos o fallecidos, de personas de su asistencia y de los locales que se consideren infectos o sospechosos de infección. Si hubiera de desembarcarse enfermos se hospitalizarán en el pabellón de aislamiento de las Estaciones sanitarias, y cuando éste no existiera, y en circunstancias especiales, a juicio del Director, se avisará oportunamente a la Autoridad local, a fin de que disponga el lugar de aislamiento adonde deban ser conducidos.

Párrafo 2.º Los enfermos palúdicos que lo requieran serán hospitalizados a prueba de mosquitos, por lo menos durante cinco días, en el pabellón de aislamiento de las Estaciones.

Párrafo 3.º Tratándose de viruela, se procederá a la vacunación o revacunación de todas las personas de a bordo, si no lo hubieran sido antes y en tiempo oportuno. Asimismo se podrá aconsejar la vacunación contra todas las demás infecciones en las que, como sucede en la fiebre tifoidea, este medio preventivo haya sido perfectamente sancionado por la experiencia.

Artículo 124. Se le adiciona el siguiente párrafo:

Los barcos del grupo segundo, letra E, y los del quinto, por peste y fiebre amarilla, que tocan por breve tiempo en los puertos nacionales para proveerse de carbón y víveres, podrán hacer estas operaciones en el grado de incomunicación que determine el Director de Sanidad en cada uno de los casos, teniendo en cuenta el mecanismo del posible contagio.

Artículo 147. Todas las sustancias alimenticias en general, así como los vinos, licores, cervezas y otras bebidas que se importen por nuestros puertos y fronteras terrestres, deberán ser ensayadas o analizadas en los laboratorios afectos a las Estaciones y por el personal facultativo de la misma antes de ser introducidas en nuestro territorio. El primer ensayo o análisis será de índole elemental, atendiendo a la investigación o determinación de aquellos caracteres fundamentales que consientan clasificar con mayor rapidez los alimentos como buenos o sospechosos. Estos últimos podrán ser sometidos a un análisis más completo antes de calificarlos de

impropios para el consumo público y destinarlos a inutilización.

La Inspección general dará a conocer las instrucciones necesarias y los procedimientos para estas dos clases de análisis. El Veterinario afecto a la Estación sanitaria practicará, a requerimiento del Director de la misma, el reconocimiento organoléptico de las carnes, pescados, aves muertas y caza, elevando a aquella Autoridad el correspondiente informe, para que adopte la disposición que proceda. Las sustancias de origen animal sometidas a procedimientos de conservación serán examinadas en el laboratorio de la Estación sanitaria por el personal del mismo.

Las sustancias alimenticias en descomposición y las calificadas por el laboratorio como impropias para el consumo que no sean susceptibles de aprovechamiento industrial, serán destruidas o arrojadas al mar, de acuerdo con las Autoridades correspondientes, levantándose acta donde consten las razones de la resolución y las que a ellas oponga el propietario o su representante.

Las sustancias rechazadas para el consumo podrán, a requerimiento del dueño o consignatario de la mercancía, ser inutilizadas por procedimientos que permitan su ulterior aprovechamiento industrial.

Las Estaciones sanitarias que carezcan de material de laboratorio enviarán las muestras de las sustancias alimenticias sospechosas al laboratorio municipal de la localidad, si le hubiere, y en último término al Farmacéutico titular.

Por estos análisis se cobrarán de los importadores los gastos de material que se ocasionen.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que el Comité organizador de la Feria de Barcelona expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908, debiendo estimarse como fenecida la indicada franquicia cuando hubiere terminado su misión el expresado Comité.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación  
DAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Martín Borrego, soldado del Depósito de cría y doma de la primera zona pecuaria, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 56, expedida en 31 de Diciembre de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas; resultando que al interesado le fueron concedidos los indicados beneficios en 3 de Enero próximo pasado, por haberse acogido a los que otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre anterior (D. O. número 273), y que fué declarado inútil total por el Tribunal médico-militar de la Región en 14 del citado Diciembre; considerando que los mencionados beneficios le fueron concedidos después de su declaración de inutilidad y de los que ya no podía disfrutar.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería Wad-Rás número 50, Valentín de la Cruz Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.000, correspondientes a la

carta de pago número 192, expedida en 2 de Agosto de 1919, quedando así satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Valentín Miranda Busto, vecino de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 234, expedida en 14 de Enero de 1920 para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Filadelfo Barredo Barredo, alistado para el reemplazo de 1915, afecto al de 1919; teniendo en cuenta que el indicado ingreso está verificado después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del reemplazo de 1919, Cirilo Guinea Arroyo, perteneciente a la Caja de Logroño, número 79, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Ha-

cienda de la provincia de Logroño se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 153, expedida en 27 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Sección de tropas de Sanidad militar de Gran Canaria, Antonio Nuez Quintana, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias), se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 65, expedida en 31 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería San Fernando, número 44, Julián Fagoaga Iriarte, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 51, expedida en 27 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Celedonia Jiménez Jiménez, vecina de Cervera de Río Alhama, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 131, expedida en 3 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Nicolás Sesma Jiménez, alistado para el reemplazo de 1919 por el cupo de dicho pueblo, y teniendo en cuenta que el ingreso indicado está efectuado después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 273).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Mónica Bahón, vecina de Portugalete (Bilbao), calle de Coscajales, número 18, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó por el primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo

Félix Ortiz de Zárate y Bahón, cuyos beneficios no pudo disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182), y habersele concedido con posterioridad los del artículo 267 de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 37, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alcántara número 58, Jaime Raurell Casé, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 158, expedida en 25 de Octubre de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que el interesado ha efectuado de más el importe del depósito mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Mariano Porroche Gracia, soldado del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 750 pe-

setas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 135, expedida en 27 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento mixto de Artillería de esa plaza, Aniceto Fernández Villanueva, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, cuyos beneficios no pudo disfrutar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182), y por tener concedidos con anterioridad los del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 155, expedida en 6 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que

V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Las Palmas número 66, Antonio Báez Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias) se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 226, expedida en 29 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Las Palmas número 66, Vivente Castellano Santana, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias) se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 152, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Rafael Romero Torres, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 181, expedida en 11 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gregorio Martínez Mediero, alumno de la Academia de Infantería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 6, expedida en 18 de Enero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de recluta de Badajoz número 11, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento Infantería de la Princesa número 4, Jenaro Martínez Jover, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 51, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del batallón de Cazadores de Barcelona número 3, Vicente Morano Montijano, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca, según carta de pago número 2, expedida en 13 de Diciembre de 1919 por el primero y segundo plazo de la cuota militar; teniendo en cuenta que el interesado tiene satisfechos los indicados plazos como acogido al artículo 268 de la ley de Reclutamiento, resultando, por tanto, abonada indebidamente la citada cantidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Ampudia Villalón, vecino de Losacio, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 161, expedida en 4 de Junio de 1918, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo amnistiado, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente a la zona de Zamora número 37; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Granada, número 34, Francisco Cabezas López, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 210, expedida en 20 de Septiembre de 1919, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado depósito está ingresado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

La Legación de Polonia en esta Corte manifiesta a este Ministerio con fecha 30 del próximo pasado Marzo lo siguiente:

1.º Que para entrar en Polonia todos los extranjeros, incluso los militares, deben estar provistos de un pasaporte ordinario o militar visado por un Consulado de Polonia. Los pasaportes diplomáticos deberán ser visados por una de las Legaciones de Polonia.

2.º Para abandonar Polonia los pasaportes ordinarios y militares deberán ser visados por la Policía o las Autoridades del distrito respectivo, y los pasaportes diplomáticos por el Ministerio de Negocios Extranjeros.

Lo cual se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

##### SECCION DE COMERCIO

El Cónsul de la Nación en Bruselas comunica a este Departamento que, por disposición del Ministerio de Asuntos Económicos, de Bélgica, fecha 12 de Marzo último, publicada en el *Monitor Belga* del día 18, quedan dispensados de certificado de origen o de licencia de importación los hierros y aceros forjados, estirados y laminados, alambre, cables, barras, tubos y tubería.

Por disposición de igual fecha, publicada en el *Monitor Belga* del mismo día 18, se exige una licencia de importación para el éter sulfúrico.

Por disposiciones fechas 16 y 17 del pasado mes, publicadas en el *Monitor Belga* de los días 18 y 20, se han restablecido las licencias de importación para los abonos químicos y barriles vacíos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El señor Ministro de S. M. en Copenhague comunica a este Departamento que el Gobierno de S. M. el Rey de Dinamarca, por decreto de 2 de Marzo último, ha dispuesto que puedan salir libremente todas las mercancías que se exporten de los almacenes de la Sociedad del puerto libre de Copenhague y que hayan llegado al mismo, directamente del extranjero, posteriormente a la fecha del decreto, con excepción de los granos, forrajes, carbón, cok y superfosfatos.

Quedan sujetos a la prohibición de exportar las mercancías que estaban en el puerto libre con anterioridad a la fecha del referido decreto, que dispone también que es necesario para acogerse a sus beneficios la presentación en la Aduana de un atestado de la Socie-

dad del Puerto libre, acreditando que las mercancías llegaron a él antes de su publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El Ministro de S. M. en Copenhague comunica a este Departamento que el Gobierno de S. M. el Rey de Dinamarca, por decreto de 2 de Marzo último, ha levantado la prohibición que se hallaba en vigor para la exportación de rails de un diámetro de 700 a 750 milímetros, y para la de toda clase de material móvil de caminos de hierro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULOS DEL REINO

D. José Sanchíz y Quesada, Marqués de Valderas, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Aguasclaras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

D. Carlos de Goyeneche y de la Puente ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Balbuena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

D. José Sanchíz y Quesada, Marqués de Valderas, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Viana, su Grandeza, distinto del que ostenta D. José Saavedra, dándole la denominación de Marqués de Villaviana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen de Chaves y Ponce de León, ha solicitado

en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villa-Alegre, creado en 1690, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

Doña María Figueroa y Bermejillo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villamartín, en defecto de la del Título de Marqués de Villamiranda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920

Doña María Figueroa y Bermejillo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villamiranda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

D. José Sánchez y Quesada, Marqués de Valderas, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Villaminaya, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

D. José Sánchez y Quesada, Marqués de Valderas, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Valdemar de Bracamonte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

Canaro de Llano Ponte y Pra-

da. ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Villa Miranda, a favor de su hija doña Isabel de Llano Ponte y Santa Cruz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 198, de fecha 5 de Enero último en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del día 7:

Alpiste .....	928.477	kilogramos
Embutidos .....	180.879	"
Cáñamo en rama .....	10.705	"
Miñ de abejas...	7.693	"
Galletas finas.....	6.981	"
Papel de seda....	520	"
Mijo .....	500	"

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no se han realizado exportaciones algunas.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Director general, F. C. Bas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas.	Poblaciones
6.311	100.000	Chiva, Barcelona, Línea de la Concepción, Zaragoza.
17.799	60.000	Irañ, Barcelona, Sevilla, Barcelona.
12.381	20.000	Barcelona, Madrid, Segovia, Madrid.
24.566	1.500	Barcelona, Barcelona, Oviedo, Madrid.
4.322	1.500	Bilbao, San Sebastián, Bilbao, San Vicente de Alcánt.
32.030	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
1.060	1.500	Bilbao, Madrid, Línea de la Concepción, Gandía.

Números	Premios Pesetas.	Poblaciones.
10.727	1.500	Barcelona, Madrid, Sevilla, Cammona.
29.811	1.500	Madrid, Salamanca, Almería, Oviedo.
27.227	1.500	Ceuta, Sevilla, Línea de la Concepción, Bilbao.
28.285	1.500	Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
8.375	1.500	Torrente, Madrid, Sevilla, Madrid.
5.631	1.500	Puenteareas, Albalade, Madrid, Madrid.
31.131	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
11.631	1.500	Madrid, Madrid, Huelva, Madrid.

Madrid, 3 de Abril de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Vicenta Barchín de la Paz, María González Pernias, Asunción Hernández de Sola, Concepción Laso Menéndez y Josefa López Díaz, del Asilo de Nuestra de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Abril de 1920.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 3.803.800 pesetas en 1.115 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
1 de .....	125.000
1 de .....	50.000
12 de 10.000.....	120.000
992 de 2.500.....	2.480.000
99 aproximaciones de pesetas 2.500 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
2 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	10.000
2 ídem de 4.500 ídem ídem, para los del premio segundo.....	9.000
2 ídem de 3.500 ídem ídem, para los del premio tercero.....	7.000
2 ídem de 2.650 ídem ídem, para los del premio cuarto .....	5.300
<b>1.115</b>	<b>3.803.800</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 22.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—  
El Director general, M. Díaz Gómez.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en el próximo semana los pagos que a

continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 5 al 10.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.330.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de íd. íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.705.

Idem de títulos de la Deuda amor-

tizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 83, hasta el número 1.152.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.511.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fea de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
1.219	78	Murcia.....	D. Juan Sánchez Picón.....	528,00
9.586	237	Vizcaya .....	Tomás Ugarte Beitia.....	441,00
11.062	164	Gerona.....	Francisco Miguel Boix.....	233,25
13.587	125	Valladolid .....	Genaro Rodilana Lajo.....	160,00
16.196	666	Zaragoza .....	Bernardino Grau Latorre.....	573,00
22.442	387	Cuenca .....	Esteban Aroca Parro.....	95,25
24.575	675	Córdoba .....	José Herrera Orellana.....	497,25
25.003	538	Lugo .....	Manuel Pombo López.....	358,00
28.100	527	Albacete .....	Maximino Marqués Altarejos.....	120,75
32.249	853	Alicante .....	Antonio Morant Ferrer.....	288,00
34.148	681	Salamanca .....	Nicanor Ruano Guerra.....	299,25
35.677	2 378	Barcelona.....	Jaime Caderall Bigorra.....	358,65
38.024	605	Orense .....	Eduardo Rica Feijóo.....	179,05
39.707	691	Santander.....	Doroteo Martínez Valle.....	95,00
39.709	263	Segovia .....	Andrés Sanz Hernanz.....	74,50
40.561	1.787	Sevilla .....	Antonio Ruiz Herrera.....	231,99
41.408	"	Madrid.....	Mariano Peña Sanz.....	91,00
41.679	436	Guipúzcoa .....	Domingo Aizpuriá Guevara.....	86,25
41.938	1.330	Granada .....	José López Ibáñez.....	129,37
43.249	299	Soria .....	Celestino Garcés Labanda.....	151,00
44.429	750	Teruel .....	Juan Pascual Uarte.....	17,00
44.544	2 039	Valencia .....	Juan Casals Cardona.....	283,25
45.592	535	Guipúzcoa .....	Saturnino Iturbe Gárate.....	438,95
45.688	2.125	Valencia .....	Bernardino Clemente Higón.....	509,90
45.689	2.126	Idem.....	José Cuañat Meló.....	350,50
45.690	2.127	Idem.....	Isidro Quiles Berdguer.....	209,00
45.691	2.128	Idem.....	Ramón Tormo Pallás.....	86,50
45.692	2.129	Idem.....	José Cervera Sancho.....	48,00
45.693	2.130	Idem.....	Manuel Folch Aguado.....	80,00
45.694	2.131	Idem.....	Salvador Blanquet Crespo.....	55,00
45.695	2.132	Idem.....	José Campos Buceta.....	274,75
45.696	2.133	Valencia .....	León Gálvez Talamante.....	128,00
45.698	2.135	Idem.....	Ramón Moreno Flor.....	174,00
45.699	2.136	Idem.....	Eugenio Santacatalina Expósito.....	392,00
45.700	2.137	Idem.....	Aquilino Martínez García.....	438,00
45.701	2.138	Idem.....	Jorge Vargas Fernández.....	93,75
45.702	2.139	Idem.....	Jorge Vargas Fernández.....	77,00
45.704	2.141	Idem.....	Leopoldo Cosca García.....	51,00
45.705	2.142	Idem.....	Julio Medina Perales.....	271,25
45.706	2.143	Idem.....	Eduardo Lloret Siver.....	542,00
45.707	2.144	Idem.....	José Galdón González.....	98,00
45.708	2.145	Idem.....	José Barbosa Llompart.....	372,50
45.709	2.146	Idem.....	Vicente Esteve Puchales.....	191,00
45.710	2.147	Idem.....	Bautista Boix Lloris.....	61,00
45.711	2.148	Idem.....	Antonio Ferrer Valls.....	141,25
45.712	434	Almería.....	Tomás Valverde Valverde.....	67,00
45.713	435	Idem.....	Juan Masegosa Paredes.....	261,15
45.714	436	Idem.....	Miguel Martínez Alarcón.....	60,00
45.715	437	Idem.....	Diego Sánchez López.....	530,25
45.716	438	Idem.....	Serapio Ramírez Ramos.....	123,00
45.717	439	Idem.....	Manuel Hernández García.....	49,25
45.718	440	Idem.....	Manuel Hernández García.....	61,50
45.719	441	Idem.....	José Requena Torres.....	118,00
45.720	442	Idem.....	Juan Bellver Plaza.....	79,50
45.721	443	Idem.....	Leopoldo García Busquet.....	68,25
45.722	444	Idem.....	Luis Martínez Cano.....	333,20
45.723	445	Idem.....	Pedro Fábrega Lozano.....	262,75
45.724	446	Idem.....	Juan Molina Tercero.....	70,00
45.725	447	Idem.....	José González Lairia.....	463,40
45.726	613	Idem.....	Domingo Pérez Martín.....	168,75
45.727	929	Ávila .....	Felipe Mayo Expósito.....	113,25
45.728	93	Batcares .....	José Félix Jacinto.....	86,40
45.731	933	Idem.....	Bartolomé Bauza Llinas.....	87,50
45.732	934	Idem.....	Bartolomé Perelló Esterlich.....	64,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
45.733	935	Baleares	D. Guillermo Vallori Oliver.....	335,75
45.734	936	Idem.....	José Enrique Expósito.....	367,50
45.735	937	Idem.....	Francisco Colls Juan.....	293,75
45.736	938	Idem.....	Miguel Martorell Llabres.....	320,25
45.738	940	Idem.....	Juar Vallori Perelló.....	54,25
45.739	701	Cuenca	Pedro Mochales Sierra.....	77,00
45.740	702	Idem.....	José Ortiz Palomares.....	82,00
45.741	703	Idem.....	Eugenio Usano Catalán.....	103,00
45.742	704	Idem.....	Eugenio López Morillas.....	83,00
45.743	1.330	Cáceres	Francisco Avellino Tarrío.....	164,00
45.744	1.331	Idem.....	Ignacio Pintado Ramos.....	68,00
45.745	1.332	Idem.....	José Hernández Clemente.....	80,00
45.746	1.333	Idem.....	Valeriano Mocias Bravo.....	566,25
45.747	1.130	Huelva	José Bocerra Fernández.....	79,75
45.748	1.131	Idem.....	Antonio García Monje.....	82,00
45.750	1.133	Idem.....	Carlos Allora Cercos.....	112,50
45.751	»	Madrid	Francisco Rodríguez Tejedor.....	25,00
45.752	»	Idem.....	Benito Díaz Culebras.....	61,00
45.753	353	Valladolid	Lucio Díez Fernández.....	133,75
45.755	775	Santander	Manuel Calderón Gutiérrez.....	304,15
45.756	776	Idem.....	Manuel Cabo Pérez.....	310,90
45.757	1.596	Murcia	José Manuel Ríos.....	93,00
45.758	1.597	Idem.....	Mariano Iniesta Martínez.....	272,00
45.759	1.598	Idem.....	Francisco Martínez Valero.....	34,50
45.763	558	Ciudad Real	Carmelo Delgado Izquierdo.....	100,00
45.764	559	Idem.....	Marcelo García Ledesma.....	116,00
45.765	1.334	Cáceres	Gonzalo Jiménez López.....	106,15
45.767	705	Cuenca	Francisco Palencia Blasco.....	436,25
45.768	1.335	Cáceres	Ángel Manzano Peñasco.....	75,25
45.769	»	Madrid	Teodoro Ballano Valfria.....	55,00
45.770	706	Cuenca	Francisco Ricote Fernández.....	62,00
45.771	707	Idem.....	Rufino Belinchón García.....	97,00
45.772	1.151	Córdoba	Juan Villalba Rodríguez.....	65,00
45.773	1.152	Idem.....	Francisco Carrillo Carrillo.....	86,87
45.774	1.153	Idem.....	Miguel Aguayo Alcázar.....	104,75
45.776	1.155	Idem.....	Francisco Arana Calvo.....	75,75
45.777	1.156	Idem.....	Emilio Archidona Aguirre.....	388,50
45.778	1.157	Idem.....	Francisco Menor Benites.....	89,25
45.779	1.158	Idem.....	Andrés Alcaide Maestre.....	82,00
45.780	1.159	Idem.....	Pedro Criado Cañete.....	88,00
45.781	1.160	Idem.....	José Blanco Gavilán.....	93,00
45.782	1.161	Idem.....	Manuel Serrano Ortega.....	99,25
45.783	1.162	Idem.....	Bartolomé Gala Murillo.....	625,25
45.784	1.163	Idem.....	José Prieto Muñoz.....	169,00
45.785	1.164	Idem.....	Francisco Castro Salado.....	61,50
45.786	1.165	Idem.....	Francisco Jiménez Corpas.....	69,00
45.787	1.166	Idem.....	Rafael Lora Bajacoba.....	123,00
45.788	1.167	Idem.....	Antonio Gama Márquez.....	79,00
45.789	1.168	Idem.....	Antonio Rodríguez González.....	356,65
45.790	1.169	Idem.....	Gabriel González Cáceres.....	139,50
45.791	1.170	Idem.....	Rafael Moreno Fernández.....	101,50
45.792	1.171	Idem.....	Ricardo Guerrero Ureña.....	169,00
45.793	1.172	Idem.....	Salvador Valcárcel González.....	82,00
45.794	1.173	Idem.....	Juan Aragón Morales.....	76,75
45.795	1.174	Idem.....	Antonio Capel Rojas.....	82,00
45.796	1.175	Idem.....	Antonio Muñoz Caballero.....	69,00
45.798	328	Guadalajara	Filomeno Sánchez Oquendo.....	173,25
45.799	1.082	Huesca	Paulino Peira Estrada.....	73,00
45.800	1.083	Idem.....	Francisco Bauzo Olivares.....	82,00
45.801	»	Madrid	Buenaventura Valdemoro Magano.....	201,75
45.802	1.134	Huelva	Marcos Galán Ramírez.....	40,65
45.803	1.135	Idem.....	Antonio Moreno López.....	271,50
45.804	1.136	Idem.....	José Perera Fernández.....	41,00
45.805	677	Jaén	Anacleto Gil López.....	507,50
45.806	678	Idem.....	Pedro Jiménez Martínez.....	82,00
45.807	679	Idem.....	Miguel Soria López.....	242,00
45.808	680	Idem.....	Juar López Reyes.....	341,00
45.809	777	Santander	Pedro Román Mateos.....	123,50
45.811	1.068	Lugo	José Borja Rodríguez.....	69,00
45.812	1.069	Idem.....	Cayetano Seco Arias.....	171,00
45.813	1.070	Idem.....	Andrés Campello Castro.....	290,75
45.814	1.071	Idem.....	Manuel González Castro.....	186,00
45.815	1.072	Idem.....	Manuel Villaverde López.....	60,00
45.816	1.073	Idem.....	Antonio Zamora López.....	104,75
45.818	1.075	Idem.....	Pedro García Castro.....	62,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
45.819	1.076	Lugo.....	D. José Antonio Rubal.....	223,00
45.820	1.077	Idem.....	José Martínez Ceide.....	81,00
45.822	1.079	Idem.....	Manuel Cambero Pumaguera.....	196,25
45.823	1.080	Idem.....	Antonio Figueiras Martínez.....	394,55
45.824	1.081	Idem.....	Juan Aldegunde Valcárcel.....	115,00
45.825	1.082	Idem.....	José López Díaz.....	124,00
45.826	1.083	Idem.....	Manuel Méndez Mera.....	116,50
45.827	1.084	Idem.....	Manuel Méndez Mera.....	68,00
45.828	1.085	Idem.....	Francisco Méndez Vázquez.....	515,00
45.829	1.599	Murcia.....	Francisco Serrano García.....	103,00
45.830	1.600	Idem.....	Pablo López Campuzano.....	71,00
45.831	1.165	Cádiz.....	José Ramón Valoria.....	412,50
45.832	1.166	Idem.....	Juan Fernández Megías.....	609,50
45.833	1.167	Idem.....	Juan Ramos Rodríguez.....	406,25
45.834	1.168	Idem.....	Cristóbal Olmo García.....	324,15
45.835	1.169	Idem.....	Francisco Torres Manzanera.....	150,00
45.836	1.170	Idem.....	José García Bolaños.....	151,50
45.837	1.171	Idem.....	José Izquierdo Salas.....	135,00
45.838	1.173	Idem.....	Juan Parra Ortega.....	134,00
45.849	1.174	Idem.....	Benito Sánchez Rodríguez.....	32,50
45.840	1.175	Idem.....	Manuel Pérez Domínguez.....	103,00
45.842	1.176	Idem.....	Manuel Sánchez Morales.....	77,25
45.843	1.177	Idem.....	Cayetano Aguirre Cámara.....	486,50
45.846	>	Madrid.....	Fermin Santamera Recueros.....	67,00
45.847	>	Idem.....	José Bernabé del Olmo.....	203,25
45.848	>	Idem.....	José Bernabé del Olmo.....	58,00
45.849	>	Idem.....	Juan González.....	71,00
45.850	>	Idem.....	Raimundo Iñiguez Martínez.....	56,00
45.851	>	Idem.....	Victor Prieto Doñate.....	141,50
45.852	1.069	Castellón de la Plana.....	Juan Bayarri Gómez.....	306,00
45.853	1.070	Idem.....	Francisco Gorriiz Silvestre.....	230,75
45.854	1.071	Idem.....	Miguel Pérez Blay.....	630,00
45.855	1.072	Idem.....	Miguel Miro Rochera.....	247,75
45.856	1.073	Idem.....	Francisco Pérez Gómez.....	344,50
45.858	1.075	Idem.....	Pascual Expósito Sebastián.....	346,50
45.860	1.077	Idem.....	José Ripollés Renau.....	124,00
45.861	1.078	Idem.....	Juan Querol Puig.....	200,25
45.862	1.079	Idem.....	Leoncio Bellés Bellés.....	210,00
45.863	1.080	Idem.....	Manuel Fúster Julián.....	48,62
45.864	1.081	Idem.....	Vicente Santapace Sales.....	151,50
45.865	1.082	Idem.....	Miguel Barrés Pallarés.....	247,00
45.866	1.083	Idem.....	Vicente Meseguer Ferrer.....	539,00
45.867	1.084	Idem.....	Fernando Tomás Pallarés.....	554,00
45.868	1.085	Idem.....	Vicente Reverter Clausell.....	459,10
45.869	1.086	Idem.....	Clemente Gil Buenaventura.....	224,00
45.871	1.088	Idem.....	Francisco Bellés Cubedo.....	377,00
45.872	1.176	Córdoba.....	José Martínez Ruiz.....	581,75
45.873	1.177	Idem.....	Alberto Serrano Martínez.....	355,65
45.874	1.178	Idem.....	Faustino Muñoz Moreno.....	98,05
45.875	1.179	Idem.....	Antonio Ortiz Roldán.....	57,00
45.876	>	Madrid.....	Luis Herreras Castellanos.....	165,00
45.877	>	Idem.....	Felipe Carrión Carrión.....	126,75
45.878	1.180	Córdoba.....	José Serrano Millán.....	87,00
45.879	1.181	Idem.....	Alfonso Camacho Castilla.....	76,75
45.880	1.182	Idem.....	Antonio Peña Martínez.....	432,30
45.881	1.182 bis.	Idem.....	Antonio Peña Martínez.....	124,70
45.882	1.183	Idem.....	Justo Almdros García.....	318,75
45.883	1.184	Idem.....	Pablo Osuna Lamata.....	84,00
45.884	1.185	Idem.....	Juan Cabrera Calvo.....	206,00
45.887	1.188	Idem.....	Francisco Buendía Hueta.....	61,50
45.888	1.189	Idem.....	Marcos Felipe Gonzalo.....	49,25

Madrid, 31 de Marzo de 1920.—El Director general, José del Moral.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Marzo de 1920.

JUBILACIONES  
Don Manuel Antón y Ferrándiz, Catedrático numerario de la Universidad Central, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pe-

Pesetas.

setas 10.000, maximum, por Madrid..... 10.000  
Don José Pérez Cortés, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid..... 1.800  
Don José Arasa y Muria, Conserje de la Facultad de Medicina de Barcelona,

jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Barcelona..... 1.200  
Don Enrique Slocker de la Pola, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 7.200, 4/5 de 9.000, por Madrid..... 7.200

Don Rafael Lorente y Goicoechea, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
Don Manuel Zavala y Castillo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
Don Benigno de Luna y Gómez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid	9.600
Don Pedro Calvo de la Puerta y Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho a haber pasivo anual de pesetas 9.600, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
Don Francisco Sevilla y Román, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
Don Luis Gómez de Artache y Lario, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 8.000, 4/5 de 10.000, por Guipúzcoa.....	8.000
Don Manuel Pácheo y Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Almería. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Madrid.	6.400
Don José López Martín, Alguacil del Juzgado de primera instancia del Hospicio, de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.600, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600
Don Manuel Darias Febles, Oficial quinto de Hacienda, Administrador subalterno de los arbitrios del puerto franco de San Sebastián de la Gomera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.200, 4/5 de 1.500, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.200
Don Pedro Sansano Ibáñez, Portero quinto que fué, Pesador de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 4/5 de 1.500, por Málaga.....	600
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>83.600</b>

REHABILITACIONES	
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, ex Ministro de la Corona y últimamente Consejero permanente de Estado. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el percibo del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el percibo del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500
<b>Importan las rehabilitaciones.....</b>	<b>15.000</b>
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Gertrudis Alvarez y Losada, viuda, huérfana de D. Miguel Alvarez Mir, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por La Coruña...	2.500
Doña Juana y D. <sup>a</sup> Isabel del Prado y Lisboa, solteras, huérfanas de D. Mariano, Ministro plenipotenciario se segunda clase. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña Francisca y D. <sup>a</sup> Salvadora Gallego y Thomas, solteras, huérfanas de D. Juan Manuel, Juez de 1. <sup>a</sup> instancia que fué de Mindoro (Filipinas). Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Málaga.....	900
Doña Josefa Carmona y Sánchez, soltera, huérfana de D. Natalio, Auxiliar mayor del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500
<b>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</b>	<b>7.400</b>
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Paula González Martínez, huérfana de D. Vicente, Portero 1. <sup>o</sup> que fué del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Petra Cándida Mateo Sopena y D. <sup>a</sup> Petra Tarmargo Zarzuela, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Carlos, Oficial de 3. <sup>a</sup> clase de Administración civil en el Ministerio de Fomento. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de	

Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Ramona, D. <sup>a</sup> María del Carmen y D. <sup>a</sup> Luisa García Tenreiro, huérfanas de D. José García Gallego, Magistrado de Audiencia provincial que fué. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	1.250
Doña Casimira Rosa Martínez y Valentín, viuda de D. Manuel Goyanes Capdevila, Oficial 4. <sup>o</sup> de Administración civil, Escribiente 1. <sup>o</sup> de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña María de Entrala y Lempay, viuda de don Francisco Javier González Calvo y Elío, Marqués del Vadhilo, Ministro que fué de la Corona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750
Doña Juana Lejo González, viuda de D. José Manuel López Castromán, Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña María de los Angeles Visiera y López Cerezo, huérfana de D. Ignacio, Oficial de 3. <sup>a</sup> clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Eugenia Teresa Pujol y Teteferre, viuda, huérfana de D. Ramón, Oficial 2. <sup>o</sup> de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	750
Doña Carolina García Eize, huérfana de D. Joaquín, Oficial en las Islas Filipinas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Remedios Alarcón Sánchez Rubio, viuda de D. Miguel Giménez de Cisneros, Oficial 4. <sup>o</sup> de Administración civil del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Almería, de.....	666,66
Doña Antonia Pérez de Arrilucea y Ruiz de Alegría, viuda de D. Pedro López Maturana y Ortiz de Zárate, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Victoria, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Alava, de	500
Doña Francisca Granda y Martín, viuda de D. ...	

lix Lázaro, Portero Mayor de la R. del Estado cerca de la C. A. y Dirección general del T. y G.º M.º. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de ..... 500

Doña Antonia Gayarre Pérez, viuda de D. Francisco Zubiri Escay, Jefe superior de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones, Jefe de Administración de cuarta clase, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de... 1.250

Doña Carmen Mena Fernández, viuda de D. Hipólito Domínguez, Profesor de la Escuela de Comercio de Alicante. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de ..... 1.500

Doña Francisca y D.ª María Joaquina Machi y de la Puente, huérfana de don José M.ª, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de ..... 1.225

Doña Tolentina Moreno Montalvo, viuda de don Pablo Gueillet, Catedrático del Instituto de Almería. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de ..... 1.500

Doña María de la Encarnación Gadea Ibáñez, huérfana de D. Vicente, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho a suceder a su madre, D.ª Encarnación Ibáñez, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de... 1.500

Don Jaime, D.ª Ana y doña Carmen Pons y Grau, huérfanos de D. Ramón, Catedrático de la Escuela Industrial de Villanueva. Se les declara con derecho a suceder a su madre, D.ª Magdalena Grau, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de ..... 875

Doña Teodosia Fernández Díaz, viuda de D. Antonio López González, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... 1.500

Doña Sara Alvarez Pool, huérfana de D. Gabriel, Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Juana Pool, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas por Barcelona de..... 375

Doña María del Pilar Castro y Marcos viuda de don

Francisco de Guadalfajara y Soto, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... 1.250

Doña Rosa Hernández Nalda, viuda de D. Antonio Calderón Doblado, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de..... 625

Doña Concepción Jover Casanova, viuda de D. Enrique Serrano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.. 1.750

Doña Maximina Ubeda y Lafuente, viuda de don Manuel Fernández y Fernández, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... 750

Doña Eufemia y D. Juan Jiménez Rojas, huérfanos de D. José Jiménez Lanzas, aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de..... 375

Doña María, D. Jesús, doña Pilar y doña Josefina Sarget García, huérfanos de D. Francisco, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Isabel Josefa García Benavente, en la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de... 760

Doña Clotilde de Francisco, D. Enrique, doña María Luisa y doña María de los Angeles López del Rey, y D. Rafael López García, huérfanos de D. Francisco, Ayudante segundo de Obras públicas, Oficial tercero de Administración. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... 375

Doña Carmen Alonso y Sánchez, viuda de D. Tomás López Santisteban, Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de..... 750

Doña Aurora González Díaz, viuda de D. Jesús Figueras Girón, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de..... 750

Doña Leorgia Palomino y Torralva, viuda de don Ramón Aponte y Flores, Oficial de segunda clase

del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de. 950

Doña Terenciana Fernández Chamorro, viuda de D. Rafael Reparaz y Chamorro, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por León, de..... 950

Doña Margarita Rubio Moreno, viuda de D. Eugenio Rianza y Grimaud, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... 1.150

Doña Estrella Varela Ribas, viuda de D. Emilio Barcala del Pino, Torrero de faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de..... 550

Doña Agustina Sánchez Sendín, viuda de D. Ernesto Salgado Montenegro, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de..... 1.425

Doña María de los Dolores Vicente Charpentier, viuda de D. Cayetano Castañón y Lecuna, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de..... 1.700

Doña María Alvarez Morón, Doña Asunción y D. Jesús Abajo Puras, D. Alfonso, D. Angel, D. Gabino, D. Vicente y doña Cándida Abajo Alvarez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Miguel Abajos Montesinos, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de..... 375

Importan las pensiones de Montepios ..... 35.751,68

REMUNERATORIAS

Doña Elisa Hernández Nandín, viuda de D. Nicomedes Granados, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Málaga, de 1.100

Doña Teodora González Delgado, viuda de D. Jesús Frutos Cervera, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria por Vila de..... 1.100

Doña Carmen Domínguez Fernández, viuda de don Julio Torres Alonso, Médico que fué fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Avila, de.....	
<i>Importan las pensiones remuneratorias .....</i>	
	3.300
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Angeles Martínez Corcín y Domínguez, viuda de D. Antonio García Pajagoitia, Auxiliar segundo de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid .....	333,32
Doña Máxima Robles Piniella, viuda de D. Manuel Puente Prieto, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por León....	212,90
Doña Dolores Palma Llanos, viuda de D. José Granados Jiménez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Córdoba.....	121,66
Doña Encarnación Villaescusa Herencia, viuda de D. Pedro Sánchez Orts, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Alicante.....	333,32
Doña Catalina Ojalora García, viuda de D. José Rodríguez Baño, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas, por Madrid.....	121,66
Doña Celestina Méndez Alonso, viuda de D. Perfecto Cuervo Sánchez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....	500
Doña Concepción Castillo Villar, viuda de D. José García Pérez, Bedel primero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	250
Doña Catalina García Carralero, viuda del Peón caminero de las carreteras del Estado, D. Juan Romero Martínez. Se la declara con derecho a dos	

mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cuenca	121,66
Doña Francisca Bellido Fuentes, viuda de D. Juan Aznar Caturra, Portero quinto de la Tesorería de Hacienda de Alicante. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Alicante .....	250
Doña María de la Paz Jurado de la Cruz, viuda de D. Manuel Sánchez Baullista, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Córdoba....	212,90
Doña Esperanza Gómez Trigo, viuda de D. Francisco López Varela, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.050 pesetas anuales, por Madrid .....	175
Doña Alejandra Guillén Díaz, viuda de D. Juan Ramírez La Loma, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Guadalajara .....	182,50
Doña Sandalia Fernández Casado, viuda de D. Indalecio Fernández Campesino, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Valladolid.....	121,66
Doña Marciana Reguero Belloso, viuda de D. Jacinto Bernardino García, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas, por Madrid.....	291,66
Doña Eugenia Sánchez y Fernández, viuda de don Rafael Iniesta y Gallego, Conserje que fué de la Escuela Central de Artes y Oficios. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
Doña Josefa Gerarda Seije García, viuda de D. Saturnio Martín Blas y Avila. Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Oviedo .....	250
Doña Avelina Seoane González, viuda de D. Fernando Saco Alvarez, Guardia primero del Cuerpo	

de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Orense .....	333,32
Doña Rafaela Romero Espada, viuda de D. Antonio Morón Fernández, Sobrestante primero de Obras públicas, Oficial tercero de Administración, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Sevilla .....	333,32
Doña Bernardina Rodríguez Sánchez, viuda de D. Jesús Díaz Rivero, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Sevilla .....	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez .....</i>	
	4.894,86
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Camila Visitation y doña María Puenle, huérfanas de D. Pablo, obrero de Almadén. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Josefa Núñez Quintana, en la pensión de gracia de Almadén, por Ciudad Real, de 0,50 pesetas diarias .....	182,50
Doña Andrea Saturnina Villar Toledano, viuda de don Tiburcio Solanilla, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 diarias, por Ciudad Real, de .....	182,50
Doña María de las Mercedes Sánchez Tirado, viuda de D. Nicasio Faustino Serrano Calderón, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de .....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	
	547,50
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	83.600
Idem las rehabilitaciones...	15.000
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	7.400
Idem las pensiones de Montepíos .....	35.751,65
Idem las pensiones remuneratorias .....	3.300
Idem las mesadas de supervivencia .....	4.894,86
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>150.494,01</b>
Madrid, 29 d. Marzo de 1920. — El Director general, José del Moral.	
Sucesores de Rivadeneira (S. A.).	